

## Resolución No. 00953

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 00089 del 11 de enero de 2024, la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2022EE85308 del 18 de abril de 2022, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a requerir al señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 222 No. 52 – 92, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0141CWKL, para que allegara a esta autoridad ambiental información relacionada con el manejo de las aguas residuales que se descargan en el desarrollo de las actividades realizadas en el predio mencionado.

Que el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, mediante radicado No. 2022ER122614 de 23 de mayo de 2022, procedió a dar respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, allegando documentación e información relacionada con la gestión de aguas residuales.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, efectuó visita técnica el día 25 de octubre de 2022, al predio con nomenclatura urbana actual Calle 222 No. 52 – 92, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0141CWKL, lugar donde realiza actividades el establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**.

### **Resolución No. 00953**

Que Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en la información obtenida en la visita técnica realizada el día 25 de octubre de 2022, mediante radicado No. 2022EE296024 del 15 de noviembre de 2022, procedió a requerir al señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, para que en un término de 15 días calendario manifestara a esta autoridad ambiental su selección ante las alternativas de vertimiento al suelo o reúso de aguas residuales con el objetivo de realizar la respectiva remisión de los términos de referencia.

Que el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, mediante radicado No. 2022ER309486 del 30 de noviembre de 2022, presentó el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo”, junto con anexos, a efectos de obtener el permiso para verter las aguas residuales del predio con nomenclatura urbana actual Calle 222 No. 52 – 92, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0141CWKL.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2022EE326868 del 20 de diciembre de 2022, procedió a requerir al señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, para que en un término de 90 días calendario complementara la información allegada a la entidad, con el objeto de dar continuidad al trámite administrativo ambiental de solicitud permiso de vertimientos.

Que el radicado No. 2022EE326868 del 20 de diciembre de 2022, fue entregado el día 26 de diciembre de 2022, en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**.

Que el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, mediante radicado No. 2023ER01406 del 04 de enero de 2023, dio respuesta al requerimiento realizado por Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado No. 2022EE296024 del 15 de noviembre de 2022.

Que mediante radicado No. 2023EE101618 del 08 de mayo de 2023, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó al señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, que el radicado No. 2023ER01406 del 04 de enero de 2023, no daba respuesta al requerimiento realizado por esta entidad mediante radicado No. 2022EE326868 del 20 de diciembre de 2022 y que en consecuencia en aras de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos era imperioso presentar la documentación solicitada.

**Resolución No. 00953**

Que el radicado No. 2023EE101618 del 08 de mayo de 2023, fue enviado electrónicamente al correo [alfredogomezcc@gmail.com](mailto:alfredogomezcc@gmail.com), de conformidad con la autorización otorgada por el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, en el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo”.

Que finalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante radicado No. 2022ER309486 del 30 de noviembre de 2022, por el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, consignando los resultados en el **Informe Técnico No 07215 del 12 de diciembre de 2023 (2023IE293692)**, que preciso lo siguiente, de acuerdo con la información que reposa en el expediente No. **SDA-05-2023-5056** y el sistema de gestión de procesos y documentos -FOREST:

“(…)

**3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Requerimiento 2022EE326868 del 20/12/2022</b>		
<b>Información complementaria solicitud de permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p><i>Se requiere que en el término de noventa (90) días calendario, remita la siguiente documentación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i></li> <li><i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica actual.</i></li> <li><i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</i></li> <li><i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></li> <li><i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i></li> <li><i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i></li> <li><i>Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.</i></li> <li><i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i></li> <li><i>Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i></li> </ol>	<p><i>En revisión de los sistemas de información de la SDA, no se presenta radicación del usuario remitiendo la información solicitada para continuar el trámite.</i></p> <p><i>De acuerdo con el documento de soporte de entrega, el requerimiento fue recibido el día 26/12/2022, por cuanto la fecha límite de presentación fue el día 26/03/2023.</i></p> <p><i>Finalmente, mediante requerimiento 2023EE101618 del 08/05/2023, notificado el día 09/05/2023, se informó al usuario que el radicado 2023ER01406 no da respuesta al requerimiento 2022EE326868.</i></p>	<p><b>No</b></p>

**Resolución No. 00953**

**Requerimiento 2022EE326868 del 20/12/2022**

**Información complementaria solicitud de permiso de vertimientos**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.</p> <p>11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</p> <p>12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p> <p>13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</p> <p>14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p> <p>15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p> <p>16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</p> <p>17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p> <p>18. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</p> <p>19. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p> <p>20. Sistema de disposición de los vertimientos.</p> <p>21. Área de disposición del vertimiento.</p> <p>22. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</p> <p>23. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo con la información disponible.</p>		

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez analizada la información allegada por el usuario mediante los radicados SDA No. 2022ER122614, 2022ER309486 y 2023ER01406; el Grupo Autorizaciones de esta Subdirección informa que, una vez verificada la documentación técnica a través de la lista de verificación anexa al presente informe, se determinó que el usuario no presenta la información requerida para iniciar evaluación del trámite de permiso de vertimientos. (...)"

**Resolución No. 00953**

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

**2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **Resolución No. 00953**

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

### **Resolución No. 00953**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...” (Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

#### **4. Del caso objeto de análisis**

Que el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, mediante radicado No. 2022ER309486 del 30 de noviembre de 2022, presentó solicitud de permiso de vertimientos, junto con anexos, a efectos de obtener el permiso para verter las aguas residuales del predio con nomenclatura urbana actual Calle 222 No. 52 – 92, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0141CWKL, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones procedió a realizar la evaluación de la documentación aportada por el usuario mediante radicado No. 2022ER309486 del 30 de noviembre de 2022, evidenciando que, era necesario complementar la información remitida por el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, en aras de dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante **radicado No. 2022EE326868 del 20 de diciembre de 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, allegar en un término de noventa (90) días calendario, la siguiente información complementaria:

“(…)

#### **1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos**

*El usuario remite formulario diligenciado y firmado, no obstante, debe remitirse nuevamente con las modificaciones u observaciones relacionadas en el presente requerimiento.*

#### **2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica actual:**

*Cámara de comercio, RUT en caso de personería jurídica*

#### **3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor**

### **Resolución No. 00953**

*Se deben remitir autorizaciones de la totalidad de los propietarios de los predios*

#### **4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.**

*La identificación de los tenedores o propiedades de los certificados de tradición deben coincidir con los suscriptores de los poderes o autorizaciones del punto anterior.*

#### **5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.**

*La información contenida en este numeral hace referencia al predio(s) donde se encuentra el predio que solicita el permiso de vertimientos*

#### **6. Costo del proyecto, obra o actividad**

*El valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera*

**a) Costos de inversión.** Incluyen los costos incurridos para: i) Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. iii) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. iv) Construir las obras civiles principales y accesorias v) Adquirir los equipos principales y auxiliares vi) Realizar el montaje de los equipos vii) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos viii) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**b) Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto. ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios

#### **7. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece**

*Se deben remitir los soportes de consumo y/o fuentes de abastecimiento de agua.*

#### **8. Características de las actividades que generan el vertimiento.**

*Actualización de la información remitida de acuerdo con las condiciones técnicas estipuladas en el presente requerimiento.*

#### **9. Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**

Página 8 de 21

### **Resolución No. 00953**

*Los planos deben estar debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:*

- *Convenciones diferenciables, las diferentes redes de conducción (Aguas Lluvias y Aguas residuales domésticas o no domésticas) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozos, accesorios y demás elementos que componen la red interna.*
- *Caja(s) de inspección externa(s).*
- *Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso de que se tengan instaladas.*
- *Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*
- *Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.*

*Los planos deberán presentarse en físico, tamaño 100 cm x 70 cm, y copia digital de los mismos en formato pdf y extensión shp.*

**10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.**

**11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.**

**12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.**

**13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.**

**14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.**

**15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

*En relación al requisito de caracterización de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS informa que, con ocasión de la expedición de la Resolución 699 de 2021 del 6 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", desarrolló las siguientes actuaciones con objeto de su implementación:*

*Si bien es claro que el desconocimiento de las normas ambientales no exime de su cumplimiento y que la Resolución en comento fue emitida el 6 de julio de 2021, esta Subdirección emitió comunicación a las Autoridades Locales, Juntas Administradoras Locales y Junta de Acción Comunal donde se concentran los usuarios con solicitudes de permiso de vertimiento al suelo, con objeto de dar publicidad al acto administrativo. A continuación, se resumen las mencionadas comunicaciones:*

**Resolución No. 00953**

DESTINATARIO	NO. RADICADO	FECHA EMISIÓN	FECHA RECEPCIÓN
Alcaldía Local de Suba	2022EE93066	25/04/2022	25/04/2022
Alcaldía Local de Usaquén	2022EE93070	25/04/2022	25/04/2022
Alcaldía Local de Usme	2022EE93072	25/04/2022	26/04/2022
Junta Administradora Local de Usme	2022EE93207	25/04/2022	26/04/2022
Junta Administradora Local de Suba	2022EE93209	25/04/2022	26/04/2022
Junta Administradora Local de Usaquén	2022EE93216	25/04/2022	26/04/2022
Junta de Acción Comunal – Barrio San José de Bavaria	2022EE93218	25/04/2022	26/04/2022

- Adicionalmente se elevó consulta jurídica para la implementación de la Resolución MADS 699 de 2021, cuya vigencia inició el día 1 de julio de 2022, solicitando concepto con respecto al régimen de transición y orientación frente a los trámites de solicitud de permiso de vertimientos que estuviesen en curso a la fecha de inicio de vigencia del mencionado acto administrativo.

Al respecto, y por medio del memorando 2022IE156036, la Dirección Legal Ambiental-DLA de la SDA, remite su análisis en donde concluye

“...3. A partir del 1 de julio de 2021, los permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, que se otorguen deberán expedirse de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 699 de 2021, y los trámites del permiso que se encuentren en curso, se aplicará la norma nacional en la etapa del trámite en que se encuentre, conforme lo indica la jurisprudencia, en los efectos de la norma en el tiempo (retrospectividad).”

En línea con lo anterior, los tramites que se encuentren en curso artículo 2.2.3.3.5.5. (Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos) y artículo 2.2.3.3.4.9. (El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo- Decreto 050 de 2018) compilado en el Decreto 1076 de 2015, deberán ajustar y/o modificar sus actuaciones de conformidad con las disposiciones previstas en la Resolución 699 de 2021.”

Lo anterior, en consonancia con el inciso segundo del Artículo 107 de la ley 99 de 1993 que señala “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”; y lo dispuesto en el código civil colombiano en el artículo noveno que indica: “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa”.

En consecuencia, las solicitudes de permiso de vertimiento en trámite, en cualquiera de sus etapas, deben dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución MADS 699 de 2021 y requieren de su respectivo ajuste

### **Resolución No. 00953**

*Adicionalmente, se efectuó un análisis técnico de los requisitos ambientales en miras a su implementación, se generaron los informes técnicos 2030 (2022IE123040) del 23/05/2022 y 5170 (2022IE219542) del 29/08/2022, así como consultas con el MADS de pormenores técnicos de la norma de calidad. Se determina que, adicionalmente a los requerimientos técnicos y administrativos establecidos por la SDA en los trámites de permiso de vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y las normas que la complementan, la implementación de la Resolución MADS 699 de 2021 requiere la siguiente información adicional:*

- *Clasificación de usuarios.*
- *Velocidad de infiltración.*
- *Orden taxonómico*
- *Régimen de humedad.*
- *Caracterización de calidad del vertimiento con los parámetros establecidos en la Resolución No. 699 de 2021*

*Que de conformidad con el parágrafo 1ro del artículo 4to de la Resolución 699 de 2021 de acuerdo con la información disponible que reposa en la entidad, presentada y analizada en los mencionados informes técnicos, para el usuario y el predio donde se desarrolla la actividad productiva, se determina régimen de humedad del suelo **Údico** y orden taxonómico **Andisol**.*

*En concordancia con lo expuesto, se requiere al usuario presentar la siguiente documentación para la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos*

*1. Velocidad de infiltración básica. La cual se define en la Resolución 699 de 2021 como la velocidad constante que alcanza el agua que se infiltra en el suelo durante la prueba de infiltración.*

*“Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m2 o fracción de área de vertimiento proyectada. El usuario debe remitir el soporte documentado del estudio de infiltración, el cual debe contener la metodología desarrollada, instrumentos, memoria de cálculo y planos representando los sitios de medición.”*

*2. Caracterización del vertimiento:*

*Muestreo representativo para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto teniendo en cuenta:*

*- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas para sistemas de tratamiento de actividades residenciales, que representen los picos de generación de aguas residuales, con toma de alícuotas cada 30 minutos para la composición de la muestra.*

*En caso de que las características del sistema de tratamiento generen vertimientos por lotes, el muestreo compuesto debe programarse para los horarios de descarga, con muestras individuales para cada periodo de vertimiento con toma de alícuotas cada 30 minutos, o inferior de acuerdo con la duración de la descarga. Se debe garantizar la toma de al menos dos alícuotas para vertimientos que presenten tiempos de descarga inferiores a una hora.*

### Resolución No. 00953

*El informe de muestreo debe presentar anexo técnico de la operación del sistema de tratamiento para el soporte del periodo de muestreo seleccionado.*

*- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.*

*En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal*

*- En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 40 de la Resolución 699 de 2021.*

*De acuerdo el orden taxonómico determinado en el área del vertimiento (Andisol), los parámetros por monitorear son los estipulados dentro de la categoría III, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución MADS 699 de 2021:*

**Tabla No. 01. Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.**

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica
		CATEGORÍA III Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0
Fenoles	mg/L	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L	10,0

**Resolución No. 00953**

Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0
<b>Parámetros de salinidad y sodicidad</b>		
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3,0
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	140,0
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,0
<b>Metales y Metaloides</b>		
Aluminio (Al)	mg/L	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0
<b>Parámetros Microbiológicos</b>		
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

**Análisis de las muestras.** Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo establecido en artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015.

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado.**

- Deberá presentarse el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

- El informe de caracterización deberá entregarse en versión **original** (físico o digital) incluyendo el plan de monitoreo, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y

### **Resolución No. 00953**

*subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

**Nota 1:** *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 6 de la Resolución 699 de 2021.*

• *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

**Nota 2:** *Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (L/s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (L).*
- *Variación del caudal (L.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, para todos los laboratorios que desarrollan análisis o muestreo.*
- *Describir el procedimiento y/o metodología de muestreo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Resultado de análisis*
- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de cuantificación del método.*
- *Incertidumbre del método.*

**Nota 3:** *El usuario deberá tener en cuenta que el laboratorio contratado cuente con límites de cuantificación para los métodos de medición de las concentraciones u otras unidades para cada*

**Resolución No. 00953**

uno de los parámetros exigidos, **inferiores o adecuados** para poder medir los límites permisibles establecidos en la normatividad.

**16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materi.**

*Para cumplir este requisito debe presentarse un informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento: El informe debe proporcionar la información técnica que demuestre que el objeto del tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de vertimientos de la normatividad vigente.*

*Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de gestión de vertimientos propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de los parámetros en los vertimientos.*

*Para tal efecto el solicitante deberá presentar:*

- Caudal y carga expresada en DBO5 y SST de entrada al sistema de tratamiento.
- Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pre-tratamiento.
- Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento. Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema, lo anterior demostrado con los respectivos cálculos.

**Nota: Este documento deberá ser el soporte técnico de los datos obtenidos en la caracterización presentada.**

*Se deberá presentar los respectivos planos de detalle, en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento implementado por el usuario, e indicar el sentido del flujo.*

**La totalidad de la información incluida en el documento deberá estar soportada técnicamente y con referencias bibliográficas verificables.**

**17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.**

*Expedido por Secretaría Distrital de planeación o Curaduría Urbana*

**18. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos**

*De acuerdo con los costos de inversión y operación presentados del numeral 6 del presente requerimiento.*

### **Resolución No. 00953**

**19. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.**

**20. Sistema de disposición de los vertimientos**

*Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

**21. Área de disposición del vertimiento**

*Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

**22. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento**

*Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

**23. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo con la información disponible**

*En cumplimiento del párrafo 1 numeral 1 del Artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 050 de 2018, se solicita presente los argumentos por los cuales no hay existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo.*

*Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala: “Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*

(...)

Que el radicado No. 2022EE326868 del 20 de diciembre de 2022, fue entregado el día 26 de diciembre de 2022, en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**.

Que el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, mediante radicado No. 2023ER01406 del 04 de enero de 2023, allegó información a

### **Resolución No. 00953**

la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado No. 2022EE296024 del 15 de noviembre de 2022.

Que mediante radicado No. 2023EE101618 del 08 de mayo de 2023, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó al señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, que el radicado No. 2023ER01406 del 04 de enero de 2023, no daba respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad mediante radicado No. 2022EE326868 de 20 de diciembre de 2022 y que en consecuencia en aras de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos era imperioso presentar la documentación solicitada.

Que el radicado No. 2023EE101618 de 08 de mayo de 2023, fue enviado electrónicamente al correo [alfredogomez@gmail.com](mailto:alfredogomez@gmail.com), de conformidad con la autorización otorgada por el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, en el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo”.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó revisión en el sistema de información ambiental FOREST, así como el expediente físico No. **SDA-05-2023-5056**, con el fin de verificar la información y documentación que debía allegar el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, evidenciando que, a la fecha del **Informe Técnico No 07215 del 12 de diciembre de 2023 (2023IE293692)** y del presente acto administrativo no hubo respuesta por parte del usuario al requerimiento realizado mediante **radicado No. 2022EE326868 del 20 de diciembre de 2022**.

Que, como consecuencia de lo anterior, este Despacho procede a declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se allegaron por parte del interesado los documentos necesarios para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(…) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 (…)”*

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley establece lo siguiente con respecto a la figura del desistimiento tácito:

### **Resolución No. 00953**

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)."*

Que analizados los antecedentes descritos en el presente acto administrativo están dados los requisitos de orden fáctico y jurídico para aplicar la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de permiso de vertimientos.

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **Resolución No. 00953**

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, entre otras, la función de:

“(…)

*Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.*

(…)”

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante el radicado No. 2022ER309486 del 30 de noviembre de 2022, por el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 222 No. 52 – 92, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0141CWKL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución al señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, en la Calle 222 No. 52 – 92, de esta ciudad y/o al correo electrónico [alfredogomezc@gmail.com](mailto:alfredogomezc@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente No. **SDA-05-2023-5056**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se le informa al señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCELADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.044.537, propietario del establecimiento de comercio denominado **GUALDORF**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 222 No. 52 – 92, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0141CWKL, que podrá ser objeto de control y

Página 19 de 21



**Resolución No. 00953**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/02/2024

**Aprobó:**  
**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/06/2024